

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2023-00464-00**

Se inadmite la anterior demanda divisoria, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

- 1.-** Apórtese un nuevo poder conferido por las demandantes, donde se identifique y se determine el inmueble del cual provienen las pretensiones de la demanda además de incluir a todas las personas contra quien se debe dirigir la misma, para el efecto, se recuerda que el artículo 74 del C.G.P., indica que los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
- 2.-** Adósese dictamen pericial donde se determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición respectiva, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, pues se trata de un requisito sine qua non que se debe cumplir y presentar con la demanda (art. 406.3 del C.G.P.).
- 3.-** Respecto de la solicitud de mejoras, adicional a lo indicado en el numeral anterior, deberá el extremo demandante dar aplicación puntual a lo dispuesto en el artículo 412 del C.G.P.
- 4.-** Adósese el certificado de defunción de la causante SILVIA ÁVILA ROCHA (q.e.p.d.) o acredite que ejerció el derecho de petición ante las autoridades respectivas para su adquisición y que este hubiese sido negado.
- 5.-** Allegue al plenario copias de los registros civiles de todos los demandados a fin de acreditar su parentesco con la causante SILVIA ÁVILA ROCHA o acredite que ejerció el derecho de petición ante las autoridades respectivas para su adquisición y que estos le hubiesen sido negados.
- 6.-** Indíquese en la génesis de la demanda el domicilio de todos los demandados (art. 82 C.G.P.)
- 7.-** Diríjase la demanda también contra los herederos indeterminados de la causante atrás mencionada y en contra de todas las personas que hayan comparecido al proceso

de sucesión de aquella, de ser el caso, y así mismo, aclárese en qué condición es que se cita a los demandados, esto es, si lo es en condición de herederos determinados.

8.- Indíquense cómo obtuvo los correos electrónicos de la contraparte y si estos son los utilizados usualmente por aquellos (art. 8 Ley 2213 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 03 del 18-ene-2024*